

ANEXO NUMERO 4

Botiquín número 2

NOTA EXPLICATIVA

El armario que ha de contener los medicamentos y material sanitario (anexo 3) que constituye este botiquín tendrá las siguientes dimensiones: 990 milímetros por 620 milímetros por 385 milímetros.

Constará dicho armario de trece compartimientos o cajones señalados con las letras A a M. En cada uno de estos cajones irán colocados los medicamentos que tienen una acción determinada sobre los componentes de cada aparato orgánico o acción terapéutica común.

Las medidas de los distintos compartimientos indicadas en el esquema del botiquín son las que se consideran precisas de acuerdo con su contenido. A lo más, en algunos de ellos, del D al L, puede existir cierta holgura, necesaria por razón de simetría.

El espacio superior que se dedica a los antisépticos, desinfectantes y material de cura (algodón, gasas, etc.), puede ir como se indica en el esquema, o sea, con dos portezuelas, que se abran hacia el frente, dando acceso a la batea, la cual se puede sacar al exterior o bien una tapa de bisagras que, a la vez, sería la superior del botiquín.

En el anexo 1, donde están relacionados los medicamentos y material sanitario de este botiquín, se ha asignado a los mismos una numeración sin solución de continuidad, por estimar que de esta forma no habrá error al tratar de localizarlos en cada circunstancia, incluso en el caso de productos de nombre parecido.

ANEXO NUMERO 5

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

SANIDAD EXTERIOR

Reconocido en el día de la fecha, se comprueba que el botiquín tipo número, correspondiente al buque (o embarcación), cumple, en cuanto al material sanitario que contiene, lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de, de de («Boletín Oficial del Estado» número)

(Lugar, fecha y firma.)

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de abril de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Lentejas	07.05 B-3	10
Maiz	10.05 B	848
Sorgo	10.07 B-2	1.000
Mijo	Ex. 10.07 C	15
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cartamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cartamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cartamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000

Pesetas 100 Kg. netos

Quesos y requesones:

Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 8.558 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a un kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305
Quesos de Gharis, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Requetort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorion, Edelplizkäse, Bleurtort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.806

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzel, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100	grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Idem id.: Superior al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-b	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100	Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100	Los demás quesos	04.04 G-2	7.438
Idem id.: Superior al 63 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100			
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	10.230			
Requeson	04.04 E	100			
Quesos de cabra que cumplan la nota 2	04.04 F	100			
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734			
Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100			
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1			
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karnhem, Minillette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100			
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 22 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de abril de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de febrero de 1971 sobre normalización de la calidad comercial del polietileno objeto de importación.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 9 de febrero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 2083, apartado 3.º subapartado 3.1.1. En la última línea de este subapartado, donde dice: «Para el tipo "Z" de + kilogramos/metro cúbico», debe decir: «Para el tipo "Z" de ± 4 kilogramos-metro cúbico».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Exemos. Sres.: Causarán baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican, los Jefes, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

Colocados

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Francisco Grau Pérez. Diputación Provincial de Alicante.—Retirado. Le corresponderá el 18 de junio de 1971.

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Luis Martínez Trillo. Jefatura Provincial de Tráfico, Jaén.—Retirado. Le corresponderá el 10 de junio de 1971.

Capitán de Complemento de Artillería don Rafael Castro Piñón A03PG. Ministerio de Hacienda, Orense.—Retirado. Le corresponderá el 19 de junio de 1971.

Teniente de Complemento de Artillería don Santiago González Aliende. Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya).—Retirado. Le corresponderá el 30 de junio de 1971.

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Francisco Arranz Arranz. A03PG. Ministerio de Educación y Ciencia, Ubeda (Jaén).—Retirado. Le corresponderá el 16 de junio de 1971.

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Juan Navarro Guña. Juzgado Municipal número 1, Castellón de la Plana.—Retirado. Le corresponderá el 17 de junio de 1971.

Subteniente de Complemento de Infantería don José Río González. Diputación Provincial, Lérida.—Retirado. Le corresponderá el 1 de mayo de 1971.